

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00411.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 7 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare en los hechos 57 a 128, los años en los que se causaron las cuotas alimentarias a las que allí se hace mención, pues se indicó que correspondían a los años 20134, 20135, 20136, 20137, 20138 y 20139.

2) Por la misma razón inmediatamente indicada, deberán aclararse las pretensiones en las que se cobran cuotas alimentarias de los en los años 2014 a 2019.

3) Se totalice lo adeudado por todo concepto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. LUIS EDUARDO RENGIFO MONSERRATE como apoderado judicial de la ejecutante, señora SHELLY MAYBELEEN PRIETO SARMIENTO en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8997395087f1ddc8ff2856b4cd20123f6e593ac2004fa195790de8ad3e42da29**

Documento generado en 06/06/2022 04:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**